

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes... 1 escudo 200 milésimas.

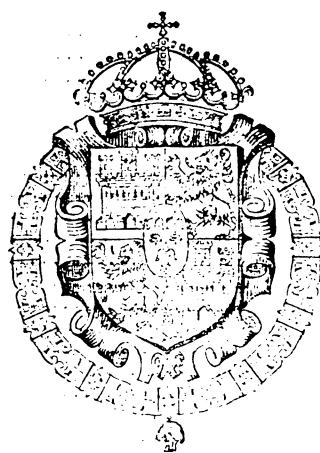


Table with 2 columns: Provincias, Precios de suscripción. Includes rows for Península, Ultramar, and Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y AA. RR. llegaron a Zarúz ayer á las doce y media de la mañana, en medio de las más entusiastas aclamaciones.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zarúz sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Talavera de la Reina la autorización para procesar á D. Manuel Castilla, Profesor de instrucción primaria del pueblo de Iglesias, del cual resulta:

Que José Cuenca, vecino de dicho pueblo, se presentó al Alcalde del mismo quejándose de que su hijo Segundo se encontraba hacia días con una mano inflamada, á causa, según expresó, de un golpe que le dió el Maestro de escuela D. Manuel Castilla con un puntero por no haber sabido la lección:

Que en su virtud el Alcalde mandó al Cirujano titular fuese á curar al niño; y al propio tiempo dió principio á las oportunas diligencias en averiguación del hecho denunciado; á cuyo fin se examinó al Cirujano, á los padres del niño y á crecido número de los que asistieron á la escuela el día que se supuso tuvo lugar el suceso:

Que el Facultativo expuso que la herida debió ser causada por cuerpo contundente, añadiendo ser de gravedad el pronóstico; los niños, á excepción de uno que afirma que el autor de la herida fué el Maestro, lo niegan terminantemente; y por último los padres se refieren á lo que su hijo les dijera sin tener otros datos:

Que el Maestro en su indagatoria desmiente que castigase al niño, y añade que el día subsiguiente al en que se supone que lo infligió la lesión estuvo dicho alumno en la escuela sin que se le viera ni oyera quejarse de nada:

Que el Alcalde remitió las actuaciones por él practicadas al Juzgado correspondiente, y confirmados los hechos que quedan expuestos, el Promotor fiscal opinó que el Profesor había cometido un acto de imprudencia temeraria, por el cual pedía se solicitase la autorización previa para procesarle, puesto que el abuso había sido cometido en el ejercicio de un cargo administrativo:

Que el Juez lo hizo así; pero el Gobernador negó el requisito solicitado, fundándose de acuerdo con el Consejo provincial en que había racionales motivos para creer que no hubiera sido el Maestro el autor de las lesiones:

Considerando que la única persona que confirma la aseveración del niño Segundo Cuenca es su compañero Bartolomé Illán, el cual sobre ser de edad muy corta, pues solo tiene siete años, se ha expresado contradictoriamente, manifestando en su segunda declaración lo contrario de lo que dijo en la primera:

Considerando que todos los demás niños afirman que el Maestro no dió golpe alguno á Segundo Cuenca, este testimonio en el actual estado del sumario debe ser reputado como prueba suficiente de que dicho Profesor no es reo del delito de lesiones que se supone cometió:

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NAVARREZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por los partes recibidos de los Gobernadores en este Ministerio, se sabe que SS. MM. y AA. han llegado felizmente á Zarúz á las doce y media de la mañana del día de ayer en medio del júbilo y aclamaciones de toda la población, que esperaba á las augustas Personas. En todos los puntos del tránsito SS. MM. y Real familia han sido recibidas por las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, y saludadas cariñosas y respetuosamente por un gentío inmenso, que se agolpaba en todas las estaciones ávido de contemplar á sus Reyes, demostrándoles así y con alegres festejos el acendrado amor que á sus Monarcas ha tenido siempre el pueblo español.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el

Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se concede á D. Antonio Comandari y Yhagués, residente en Valencia; á sus hermanos menores D. Francisco y D. Miguel, y á su madre, viuda, Doña María Yhagués, todos ellos naturales de Betlen y súbditos de la Puerta Otomana, la naturalización en estos reinos que tienen solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que los interesados hayan prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con arreglo á las leyes de la Monarquía.
Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

REALES ÓRDENES.

Subsecretaria.—Negociado 1.º
La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Victor Cardenal, á quien con esta fecha se ha dignado conceder licencia para restablecer su salud; se encargue de la Direccion general de Correos D. José María Ródenas, Director general de Beneficencia y Sanidad.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1866.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Establecimientos penales.—Sección 2.ª.—Negociado 2.º

La REINA (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, y en vista de que no hubo remate por no haberse presentado proposiciones admisibles en la subasta que tuvo lugar el día 9 de Julio próximo pasado para contratar el suministro de 15.000 metros de lienzo de hilo, con destino á la confeccion de camisas y sábanas para uso de las correjandas que existen en los establecimientos penales del reino, ha tenido á bien mandar que bajo las mismas condiciones señaladas en el pliego inserto en la Gaceta de esta corte de 20 de Junio último convocando licitadores, se verifique una nueva subasta el día 5 de Setiembre próximo á las dos de la tarde, ante V. I. en el local que ocupa ese centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Agosto de 1866.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido prorogar hasta el día 31 del mes actual el plazo que se señaló en la instruccion de 5 de Mayo último para la rehabilitacion con destino á la venta pública de los tabacos habanos que introducidos para consumo particular deseen sus dueños declararlos al objeto expresado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1866.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber reclamado D. Matias Lacasa, vecino de esta corte, licencia para vender tabacos, producto y procedencia de las islas de Cuba y Puerto Rico, al por mayor y menor, en un piso principal de la casa núm. 22 de la Carrera de San Jerónimo; y visto lo informado por V. I., se ha servido disponer S. M. que para la concesion de estas licencias se exija que las expendedorías que se dediquen á la venta al por menor se sitúen en tienda abierta con puerta á la calle; iguales condiciones para las que la venta sea al por mayor y menor, pudiendo establecerse esta industria al por mayor en locales que no reúnan estas circunstancias, y exceptuando tan solo de los requisitos expresados para ventas al por menor las fondas, atendido á que limitan la expencion de tabacos á las personas que reciben en sus establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1866.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que V. E. elevó á este Ministerio en 27 del mes actual, se ha dignado conferir el empleo de Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de Santander del cuerpo de su cargo al que lo es graduado Comandante de la de Tarragona D. Pablo Gonzalez Salazar y Ortiz, en la vacante que resulta por pase á la situacion de reemplazo de D. José Sanchez y Suarez que lo servía; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que el Comandante de la Comandancia de Navarra D. Eugenio Arroyo y Muñoz pase á ocupar la vacante que por ascenso deja en la de Tarragona el citado Salazar y Ortiz, cubriendo la que por traslacion del anterior resulta en la de Navarra el Comandante empleado en la Inspeccion general del cuerpo D. José Vadillos y Palacios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1866.

VALENCIA.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que V. E. elevó á este Ministerio en 4.º del mes actual, se ha dignado promover al empleo superior inmediato á los Tenientes, Subtenientes y sargentos primeros del cuerpo de su cargo comprendidos en la adjunta relacion, en la que se incluyen las traslaciones de Jefes y Oficiales que son convenientes al servicio, la cual da principio con D. Leonardo Blanco y Adán, y termina con D. Juan Ginavat y Pedrer.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, interin se expiden los Reales despachos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1866.

VALENCIA.

Relacion de los Tenientes, Subtenientes y sargentos primeros del cuerpo de Carabineros del Reino á quienes por Real orden de 3 de Agosto de 1866 se promueve al empleo superior inmediato, en la que se incluyen las traslaciones de Jefes y Oficiales en la forma que á continuacion se expresa.

D. Juan Ruedas y Escrivano, Teniente de la Comandancia de Guipuzcoa, para cubrir la vacante que por traslacion deja en la Comandancia de Burgos el Teniente D. Rafael Drotos y Carrá.

D. Antonio Mata y Tortola, Teniente de la Comandancia de Alicante, para cubrir la vacante que por ascenso deja en la Comandancia de Huesca el Teniente D. Félix Moreno Rivas.

D. Mariano Salinas y Paracuellos, Teniente de la Comandancia de Cádiz, para cubrir la vacante que por traslacion deja en la Comandancia de Alicante el Teniente D. José Pastor y Muñoz.

D. José Nover y Serrano, Teniente de la Comandancia de Huesca, para cubrir la vacante que por traslacion deja en la Comandancia de Cádiz el Teniente D. Mariano Salinas y Paracuellos.

D. José Pastor y Muñoz, Teniente de la Comandancia de Alicante, para cubrir la vacante que por traslacion deja en la Comandancia de Huesca el Teniente Don José Nover y Serrano.

D. Martín Mayorra y Martinez, Subteniente de la Comandancia de Cádiz, el de Teniente de la Comandancia de Alicante, vacante por pase á situacion de reemplazo de D. Luis Garcia Monserrat.

D. Isidoro Urdaniz y Jalle, Subteniente de la Comandancia de Bilbao, el de Teniente de la Comandancia de Santander, vacante por traslacion de D. Sebastian Gomez Serrano.

D. Luis Elío y Mences, Subteniente de la Comandancia de Navarra, el de Teniente de la Comandancia de Guipuzcoa, vacante por traslacion de D. Juan Ruedas y Escrivano.

D. José Leguía y Picó, Subteniente de la Comandancia de Salamanca, el de Teniente de la Comandancia de Murcia, vacante por pase á la seccion de consumos organizada en la misma de D. Valentin Calero y Perelló.

D. Francisco Arteaga y Borrojo, Subteniente de la Comandancia de Burgos, el de Teniente de la Comandancia de Badajoz, vacante por pase á la situacion de reemplazo de D. Pedro Tejada y Rojo.

D. Balbino Gomez Albuin, Subteniente de la Comandancia de Cáceres, el de Teniente de la Comandancia de Alicante, vacante por traslacion de D. Antonio Mata y Tortola.

D. Juan Nogués y Serrat, Subteniente de la Comandancia de Cádiz, para organizar, con arreglo á la Real orden de 7 del actual, el servicio de consumos en la seccion creada en la Comandancia de Murcia.

D. Juan Gil Maceira, Subteniente de la Comandancia de Bilbao, para cubrir la vacante que por traslacion deja en la Comandancia de veteranos de Madrid el Subteniente D. Francisco Saura y Soriano.

D. Francisco Saura y Soriano, Subteniente de la Comandancia de veteranos de Madrid, para cubrir la vacante que por traslacion deja en la Comandancia de Bilbao el Subteniente D. Juan Gil Maceira.

D. Leandro Conde y Fernandez, Subteniente de la Comandancia de Valencia, para cubrir la vacante que por traslacion deja en la Comandancia de veteranos de Madrid el Subteniente D. Tadeo Burgos Alandete.

D. Tadeo Burgos Alandete, Subteniente de la Comandancia de veteranos de Madrid, para cubrir la vacante que por traslacion deja en la Comandancia de Valencia el Subteniente D. Leandro Conde Fernandez.

D. Eduardo Aróstegui y Fernandez, sargento primero de infantería de la Comandancia de Santander, el de Subteniente de la Comandancia de Navarra, vacante por ascenso de D. Luis Elío y Mences.

D. Ramón Losada Gonzalez, sargento primero de infantería de la Comandancia de Asturias, el de Subteniente de la Comandancia de Bilbao, vacante por ascenso de D. Isidoro Urdaniz y Jalle.

D. Francisco Mosé Rivera, sargento primero de infantería de la Comandancia de Murcia, el de Subteniente de la Comandancia de Cádiz, vacante por ascenso de D. Martín Mayorra y Martínez.

D. Ramón Losada Gonzalez, sargento primero de infantería de la Comandancia de Cádiz, el de Subteniente de la Comandancia de Cádiz, vacante por fallecimiento de D. Laureano Chas y Barrós.

D. Lorenzo Eusey Lacosta, sargento primero de infantería de la Comandancia de Navarra, el de Subteniente de la Comandancia de Burgos, vacante por ascenso de D. Francisco Arteaga y Borrojo.

D. Estanislao Azevedo y Perez, Teniente Coronel de la Comandancia de Sevilla, para cubrir la vacante que por traslacion deja en la Comandancia de Cádiz el Teniente Coronel D. Francisco Bujanda y Santayana.

D. Juan Ginavat y Pedrer, sargento primero de infantería de la Comandancia de Valencia, el de Subteniente de la Comandancia de Salamanca, vacante por ascenso de D. José Leguía y Picó.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que V. E. elevó á este Ministerio en 4.º del mes actual, correspondiente al turno del ejército, se ha servido conceder el pase á continuar sus servicios al cuerpo de Carabineros del Reino á los Oficiales del arma de infantería comprendidos en la relacion adjunta, la cual da principio con D. Francisco March y Cervera, y termina con D. José Mendez y Fernandez.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, interin se expiden los Reales despachos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1866.

VALENCIA.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Relacion de los Oficiales del arma de infantería á quienes por Real orden de 3 de Agosto de 1866 se concede el pase á continuar sus servicios al cuerpo de Carabineros del Reino con destino á las Comandancias que á continuacion se expresa.

D. Francisco March y Cervera, Teniente del batallon provincial de Tarragona, núm. 54, se le concede el empleo de Teniente de la Comandancia de Málaga.

D. Felipe Jimenez Anduluz, Teniente del batallon provincial de Santander, núm. 40, el de Teniente de la Comandancia de Málaga.

D. Francisco Sanchez Garcia, Teniente del regimiento de infantería de Guadalajara, núm. 20, el de Teniente de la Comandancia de Gerona.

D. Tomás Espinosa y Barreira, Subteniente del regimiento de infantería de León, núm. 98, el de Subteniente de la Comandancia de Cáceres.

D. Miguel Arnau y Vila, Subteniente del batallon provincial de Vich, núm. 68, el de Subteniente de la Comandancia de Málaga.

D. José Mendez y Fernandez, Subteniente del regimiento de infantería de Cuenca, núm. 27, el de Subteniente de la Comandancia de Cádiz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, la REINA

(Q. D. G.) se ha servido aprobar el Tratado de Geometria descriptiva y de sus principales aplicaciones, compuesto por D. Baltasar Gardona y Escarabill, declarándolo libro de texto para las Escuelas profesionales en que se dé esta asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1866.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE JULIO ÚLTIMO, QUE NO SE HAN PUBLICADO INTEGRAS EN LA GACETA.

SUBSECRETARIA.

Resoluciones generales.

Julio 1.º Real orden disponiendo que los haberes del personal de Escribientes supernumerarios y temporeros y el mozo de oficio de la Secretaría de la Junta encargada de abrir una informacion acerca de la reforma de las leyes de las Antillas, se abonen con cargo al crédito señalado para personal auxiliar de la misma Junta por Real decreto de 7 de Diciembre del año próximo pasado.

Id. 2.º Disponiendo que se suprima una plaza de Auxiliar de la clase de quintos de este Ministerio, y fijando la planta de Auxiliares en la forma siguiente: dos primeros con 2.000 escudos, tres segundos con 1.800, cuatro terceros con 1.400, siete cuartos con 1.200, tres quintos con 1.000 y siete sextos con 800.

Id. 3.º Idem que el personal de Escribientes de este Ministerio se componga de un Escribiente primero con 1.000 escudos, dos segundos con 800, tres terceros con 700, ocho cuartos con 600 y ocho quintos con 500.

Id. 4.º Idem que el personal del servicio de la portería de este Ministerio se componga de un Portero mayor con 3.000 escudos, uno segundo con 1.500, uno tercero con 1.000, uno cuarto con 800, dos quintos con 600 y seis ordenanzas con 500 escudos.

Id. 27.º Idem que de las penas gubernativas impuestas por los Gobernadores de provincia y distrito de las Filipinas (Filipinas) solo pueda reclamarse ante el Gobernador superior civil de la isla.

Personal.

Julio 4.º Nombrando Auxiliar de la clase de cuartos de este Ministerio á D. Antonio Sandoval, Auxiliar cesante de la de quintos del Ministerio de Fomento, y licenciado en Jurisprudencia, comprendido en el art. 13 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración de Ultramar.

Id. 2.º Idem Auxiliar de la clase de cuartos de este Ministerio á D. Eduardo Garcia Aguiro, que lo es de la de quintos, ha disfrutado por más de dos años del haber que ahora se le asigna, y se halla comprendido en el art. 43 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Península, y el 412 del aprobado para las de la Administración de Ultramar.

Id. 3.º Idem Escribiente de la clase de cuartos de este Ministerio á D. Fernando Alega, delinante de Obras públicas, que ha disfrutado por más de dos años del ingreso que establece el reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración de Ultramar.

Id. 4.º Idem Escribiente de la clase de quintos de este Ministerio á D. Manuel Fernandez Hidalgo, y Don Miguel Mathé y Oraá, que reúnen las condiciones de ingreso que establece el reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración de Ultramar.

Id. 5.º Idem portero segundo á D. Pedro Linares, tercero á D. Manuel Telez, y cuarto á D. Leonardo Jimenez, cuyas plazas desempeñan en la actualidad.

Id. 6.º Disponiendo que D. Eusebio Puga, Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, destinado en este Ministerio, perciba la gratificación anual de 1.100 escudos sobre el haber de su empleo, conforme al art. 40 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración de Ultramar, y con cargo al crédito legislativo del art. 2.º, capítulo 4.º, seccion 9.º del presupuesto corriente.

Id. 6.º Nombrando Aspirante supernumerario sin sueldo de este Ministerio á D. Federico Olea.

Id. 17.º Disponiendo se encargue interinamente de la plaza de Vocal Ponente de la Junta creada para la informacion de las Reformas de las Antillas, por dimision de D. Manuel Aguirre de Tejada, D. Venancio Abella, que sirve la plaza de Jefe de Administracion de primera clase de la Secretaria de la expresada Junta.

Id. 18.º Idem la supresion en el Archivo de Indias, en Sevilla, de la plaza de Oficial segundo del mismo, y creando en su lugar una con categoría de Oficial de la clase de quintos de Administracion, y otra de Aspirante á Oficial.

Id. 19.º Declarando cesante por supresion á D. Eduardo Aguilar y Allier, Oficial segundo del Archivo de Indias en Sevilla.

Id. 20.º Nombrando para la plaza de Oficial del Archivo general de Indias en Sevilla, creada por Real orden de esta fecha, con el sueldo anual de 900 escudos, á D. José de la Higuera y Abaurra, Oficial auxiliar sin sueldo del mismo Archivo.

Id. 21.º Idem Aspirante á Oficial del Archivo general de Indias en Sevilla, con el haber anual de 400 escudos, á D. Francisco Juez Talaván, cuya plaza se crea por Real orden de esta fecha.

DIRECCION GENERAL DE NEGOCIOS ECLESIASTICOS Y GRACIA Y JUSTICIA.

Isla de Cuba.—Resoluciones generales.

Julio 3.º Real orden al Gobernador superior civil aprobando la licencia anticipada por seis meses para restablecer su salud en la Península á D. Joaquin de Fuentes Bustillo, Alcalde mayor de Trinidad.

Id. 4.º Idem id. id. comunicando el Real decreto concediendo merced de título del Reino con la denominacion de Conde de Canimar á D. Silvestre Alfonso y Madrid, vecino de la Habana.

Id. 5.º Idem al mismo aprobando la licencia anticipada por seis meses para restablecer su salud en la Península á D. Pedro Asencio y Contreras, Alcalde mayor de Sancti-Spiritus.

Id. 6.º Idem al Fiscal de la Audiencia prorogando el término de embarque á D. Luis Elió y Elió, Promotor fiscal electo de la Alcaldía mayor, Fiscal del distrito de Belén.

Id. 7.º Idem al mismo concediendo licencia para casarse á D. José Almágro, Teniente fiscal de la misma.

Id. 10.º Idem al Gobernador superior civil mandando expedir á favor de D. Rafael de Zayas Real cédula de confirmacion de un oficio de Procurador público de Cárdenas, como sustituto durante la menor edad del propietario D. Domingo Perez Alamo.

Id. 11.º Idem al mismo mandando expedir Reales cédulas de confirmacion en un oficio de Escribano público de Sagua la Grande á favor del menor D. Calixto María Casals, y á D. Antonio Palma como Administrador.

VIERNES

Id. id. Idem al Gobernador Vicepatrono aprobando la licencia por seis meses para restablecer su salud en la Península a D. Modesto Noguera, Canónigo penitenciario de la Catedral de Cuba.

Id. id. Idem al Fiscal de la Audiencia de la Habana denegando las pretensiones de los Promotores fiscales sustitutos pidiendo se les declare con opción a percibir los derechos en los expedientes civiles.

Id. id. Idem al Gobernador superior civil accediendo a la pretensión de los Condes de O'Reilly solicitando la transferencia de los títulos de Marqués de San Felipe y Santiago y Marqués de Justiz de Santa Ana en favor de sus hijos D. Pedro Pablo y D. Juan Francisco.

Id. id. Idem al mismo concediendo, de conformidad con lo informado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, el indulto solicitado por D. Francisco Sosa del tiempo que le falta para extinguir su condena.

Id. id. Idem al Fiscal de la Audiencia concediendo 45 días de prórroga de embarque a D. Quintín García Calvo, Promotor fiscal electo de la Alcaldía mayor de Matanzas.

Id. id. Idem al Regente de la Audiencia remitiendo el título de Abogado expedido a favor de D. Juan Fernández Arenas, y concediéndole Real auxilioria para ejercer la Abogacía.

Id. id. Idem al Gobernador superior civil mandando despachar a D. Antonio Inocencio, D. Fernando Luis y D. José Joaquín de Maya Real confirmación en un oficio de Procurador de causas procesales de Cienfuegos, y a D. Francisco de Borja Pichardo como Administrador durante la menor edad de aquellos.

Personal.

Id. id. Idem mandando abonar a D. Félix Alvarez Bulla, Jefe de Negociado de Rentas y Estadística, los haberes que devengó hasta el día anterior al de su embarque para aquella isla, y que no le fueron satisfechos.

Id. id. Idem aprobando el gasto ocasionado por la instalación de un gabinete de física, química e historia natural en la Escuela de primera y segunda enseñanza de Puerto-Príncipe.

Id. id. Idem aprobando provisionalmente la autorización concedida a la Administración de Rentas de Puerto-Príncipe para recibir y devolver hasta el límite de 200 escudos la plata americana.

Id. id. Idem aprobando las negociaciones verificadas por el Banco de la Habana en 22 de Mayo próximo pasado de pagarlos del comercio.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Personal.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Personal.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Personal.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Personal.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Personal.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Personal.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Personal.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Personal.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Personal.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Id. 27. Disponiendo que por la Caja central de Propios y Arbitrios se reintegre al Tesoro del importe del pasaje de los dos Delinquentes nombrados para aquellas dos Islas.

Id. id. Idem mandando abonar a D. Rafael Carrillo, segundo Jefe del Centro de Aduanas de aquella isla, la diferencia de sueldos que ha solicitado, y a la cual tiene derecho según la Real orden de 5 de Marzo de 1838.

Id. id. Idem aprobando el gasto de 976 escudos 800 milésimas hecho en la reparación de la casita de resguardo en Casa-Blanca.

Id. id. Idem mandando abonar a D. Félix Alvarez Bulla, Jefe de Negociado de Rentas y Estadística, los haberes que devengó hasta el día anterior al de su embarque para aquella isla, y que no le fueron satisfechos.

Id. id. Idem aprobando el gasto ocasionado por la instalación de un gabinete de física, química e historia natural en la Escuela de primera y segunda enseñanza de Puerto-Príncipe.

Id. id. Idem aprobando provisionalmente la autorización concedida a la Administración de Rentas de Puerto-Príncipe para recibir y devolver hasta el límite de 200 escudos la plata americana.

Id. id. Idem aprobando las negociaciones verificadas por el Banco de la Habana en 22 de Mayo próximo pasado de pagarlos del comercio.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'La España', 'La Gaceta de Madrid', 'El Espiritu Público', etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'No políticos', 'El Boletín oficial de la Guardia civil', 'La Gaceta de Madrid', etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'PARA LAS ANTILLAS', 'El Eco del País', 'La América', 'La Patria', etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'PARA FILIPINAS', 'La Esperanza', 'La Lealtad', 'El Pensamiento Español', etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'RESÚMEN', 'Para las Antillas', 'Para las Filipinas', 'TOTAL GENERAL'.

Madrid 7 de Agosto de 1866. — El Director general, Martínez. Dispuesto por Real orden fecha 4.º del actual se celebre tercera subasta pública en la Fábrica de tabacos de esta corte para contratar la enajenación de los efectos inútiles que haya existentes en la misma y los que se produzcan hasta fin de Junio de 1868, he acordado señalar el día 30 del corriente mes, a las tres de la tarde, para que se verifique el acto en los mismos términos y condiciones que las establecidas en el pliego que sirvió de base en las anteriores y se publicó en la Gaceta núm. 63 del 4 de Marzo próximo pasado, con la circunstancia de que las proposiciones que se presenten deberán ser por separado, refiriéndose unas a las deudas, fondos y aros de barrica y desperdicios de madera, y otras a las aspilleras ó fundas de lienzo de los tercios habanos y filipinos.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes 'DEUDA DEL PERSONAL', 'Relación de las liquidaciones del personal que han resultado corrientes y han sido aprobadas por la Junta de la Deuda pública'.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes 'CLERO SECULAR', 'DIOCESIS DE SAN MARCOS DE LEÓN'.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes 'DIOCESIS DE ORENSE', 'D. Juan Cid Blanco', 'D. Santiago Conde'.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes 'DIOCESIS DE PALENCIA', 'D. Blas Casasco', 'D. José Gutiérrez'.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes 'DIOCESIS DE PAMPLONA', 'D. Martín Munice', 'D. Martín J. Muguiro'.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes 'DIOCESIS DE SALAMANCA', 'D. Pascual Allué', 'D. Francisco Ramos'.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes 'DIOCESIS DE SANTANDER', 'D. Francisco Perea', 'D. Baltasar de la Secada'.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes 'DIOCESIS DE BURGOS', 'D. Felipe del Alamo', 'D. Santiago Aparicio'.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes 'DIOCESIS DE SANTIAGO', 'D. Liborio Alvarez', 'D. José Carnota'.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes 'D. Manuel de Lara', 'D. Manuel María Bandera'.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes 'PROVINCIA DE ZARAGOZA', 'D. Domingo Mayor', 'D. Isidro Ortiz'.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes 'D. José Paulin', 'D. Juan Peiró', 'D. Pedro Piñol'.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes 'D. Manuel Pollan', 'D. Pablo Porta', 'D. Salvador Prats'.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes 'D. Juan Puig', 'Doña Josefa y Dolores Pequeñoles'.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes 'PROVINCIA DE BADAJOZ', 'D. Romualdo B. Tello', 'D. José Antonio Candaliña'.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes 'D. Juan Chacon y Moreno', 'D. Antonio Carmona Dorado', 'D. Rufino Fernandez'.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes 'D. Pascual Llano Quintero', 'D. José Lopez Benítez', 'D. Damian M. Fernandez'.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes 'D. Juan Pozo Palacios', 'D. Francisco P. Fernandez', 'D. José Tuñon'.

Table with 3 columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes 'PROVINCIA DE LUGO', 'D. Vicente Bermudez y hermanas', 'D. Domingo Colmenero'.

RELACION NÚM. 4. Relación de los créditos reclamados en tiempo oportuno e incluidos en la cuenta de lo pendiente de liquidación por el ramo de obras pías, que se publica de orden de la Dirección de la Deuda para que las corporaciones e individuos a quienes pertenecan se presenten a reclamarlos con los justificantes necesarios, bajo el concepto de que los capitales de ellos son abonables en Deuda amortizable de primera clase con rebaja del 40 por 100, y los réditos hasta 30 de Junio de 1861 en amortizable de segunda (1).

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Hacienda. Por Real orden de 7 del corriente se ha dispuesto que la quema pública de las 17.827 acciones de la Sociedad de crédito domiciliada en Valladolid con el título de Unión castellana, se verifique el día 16 del actual en el patio-jardín que rodea las oficinas del Banco de dicha ciudad y de la referida Compañía, teniendo lugar aquel acto a la hora que designen los Inspectores residentes en dicho punto y encargados de intervenir tal operación.

Madrid 9 de Agosto de 1866.—El Subsecretario, Rafael Cabezas.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'TÍTULO DEL PERIÓDICO', 'PARA LA PENÍNSULA', 'Políticos', 'Escs. Mils.'.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. El día 7 de Setiembre próximo, a la una, tendrá lugar en el establecimiento de las minas de Riotinto ante la Junta de Jefes, y simultáneamente ante el Sr. Gobernador de la provincia de Huelva, segunda subasta pública para la adquisición del surtido de obra de tejería necesaria a dichas minas durante el actual año económico, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los puntos de subasta.

Madrid 9 de Agosto de 1866.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

Id. id. Idem mandando abonar a D. José María Arce, Oficial jubilado de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, la parte de haberes que ha solicitado y que dejó de percibir.

ran, que administraba Eugenio Rodríguez en Cuerva. Capital 4.777 escudos 965 milésimas.

Núm. 32.114 del id., perteneciente a la capellanía laical en Torrijos por el Bachiller D. Francisco de Madrid, que poseía D. Francisco Navas en Torrijos. Capital 434 escudos.

Núm. 32.128 del id., perteneciente a la obra pía del Santo D. Pedro Sánchez de Ubeda en Villamayor de Santiago, que era patrono Vicente Rodríguez en Villamayor de Santiago. Capital 14.032 escudos 880 milésimas.

Núm. 32.151 del id., perteneciente a la obra pía de la capilla de Santa Cruz de la Zarza, que poseyó D. Juan Manuel Muñoz en Zarza. Capital 874 escudos.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Número 23.318 del registro de entrada, perteneciente a la capellanía fundada por D. Juan Rico en la villa de Oñil y p-seo D. Ramon Penálope en Oñil. Capital 42.318 escudos 018 milésimas.

Núm. 23.413 del id., perteneciente al beneficio fundado en el parroquial de San Martín de Valencia bajo la invocación de San Antonio Abad en Valencia. Capital 4.728 escudos 314 milésimas.

Núm. 31.822 del id., perteneciente a la pía memoria que fundó en la villa de Caudiel Mosen Juan Palomar, a cargo de D. Francisco Miguel y Bascos en Valencia. Capital 737 escudos 829 milésimas.

Núm. 31.827 del id., perteneciente a la Administración de Mosen Pedro Miguel Valdes, rector de la Universidad por D. Tadeo B-ndera y Costa, vecino de Biar en Valencia. Capital 392 escudos 733 milésimas.

Núm. 31.832 del id., perteneciente a la fundación para doblas y aniversarios en el parroquial de Benigüsim fundada por Félix Artigam a cargo de id. en id. Capital 6.383 escudos 344 milésimas.

Núm. 31.834 del id., perteneciente a la Administración de Dr. José Martínez en la Universidad de Canarias, a cargo del Rector de dicha parroquia D. Francisco Bellver en id. Capital 692 escudos 705 milésimas.

Núm. 31.835 del id., perteneciente a la obra pía y administración de Juan Barber en Guardamar, presentado por José Juan Pareja en id. Capital 4.317 escudos 600 milésimas.

Núm. 31.840 del id., perteneciente a la administración de Marcos Hado en Vinalera, que poseía D. Vicente Cancellar en Vinalera. Capital 913 escudos 900 milésimas.

Núm. 31.848 del id., perteneciente a la memoria fundada por Mosen José Soler para dotar doncellas, que administraba D. Pedro Soler Berenguer en Ruzafa. Capital 13.270 escudos 335 milésimas.

Núm. 31.832 del id., perteneciente a la administración de Mosen Pedro Mayans en Valencia, que administraba Vicente Xevot en Valencia. Capital 17.886 escudos 714 milésimas.

Núm. 31.834 del id., perteneciente a la pía memoria que fundó el Párroco de Belda en Calpe, que administraba D. Vicente Conet en Calpe. Capital 4.382 escudos 418 milésimas.

Núm. 31.835 del id., perteneciente a la obra pía en Valencia por Jerónimo Agrament, que administraba Manuel Chiva en Valencia. Capital 19.448 escudos 939 milésimas.

Núm. 31.838 del id., perteneciente al beneficio de Luis Umbaena, que poseía D. Ignacio Soriano en Segorbe. Capital 2.068 escudos 329 milésimas.

Núm. 31.800 del id., perteneciente a la administración de Francisco Estaña a cargo de su Ayuntamiento en Biar. Capital 5.485 escudos 650 milésimas.

Núm. 31.831 del id., perteneciente a otra de Francisco Barber a cargo de su Ayuntamiento en Biar. Capital 4.099 escudos 295 milésimas.

Núm. 31.802 del id., perteneciente a otra del Oratorio de Nuestra Señora de Gracia a cargo de su Ayuntamiento en Biar. Capital 3.374 escudos 933 milésimas.

Núm. 31.802 del id., perteneciente a otra por Francisco Juan Valenciano en el parroquial de Almacera. Capital 7.288 escudos 765 milésimas.

(Se concluirá.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Dispuesto por Real orden de 2 del corriente mes se prorogue hasta el día 31 del mismo el plazo señalado por la instrucción de 3 de Mayo último para la rehabilitación con destino a la venta pública de los tabacos habanos que introducidos para el consumo particular se destinan al expresado objeto, la Administración de mi cargo lo pone en conocimiento del público para que las personas que lo desean presenten en la misma dentro del citado plazo sus respectivos solicitudes, ajustándose a lo prevenido en el art. 3.º de la citada instrucción; en la inteligencia de que terminado el plazo se desestimarán cuantas reclamaciones se establecen con dicho objeto.

Madrid 8 de Agosto de 1866.—José Rivero.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 2 del actual, se saca a licitación pública la construcción de 4.300 pistolas revolvers, sistema Kers, modelo de 1864, con destino al servicio de la Armada en el apostadero de la Habana, bajo el pliego de condiciones, tabla de dimensiones y relación que se inserta seguidamente; observándose además las reglas de generalidad aprobadas por la Reina (Q. D. G.) en otra Real orden de 27 de Abril de 1862, publicadas en la Gaceta oficial de 4 de Mayo sucesivo; estando señalado para el remate, que ha de celebrarse ante esta Junta, el día 10 de Setiembre próximo, a la una de su tarde, a cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que en el día 10 de Setiembre de este pliego de tabla y relación en la Secretaría de esta dicha Junta los días no feriados.

Madrid 8 de Agosto de 1866.—Estrada.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN CENTRAL DE MARINA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública licitación la construcción de 4.300 pistolas revolvers, sistema Kers, modelo de 1864, para el servicio de la Armada.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º Las pistolas revolvers han de ser iguales en la forma, pavon y mano de obra al modelo que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta consultiva de la Armada, del cual se sacarán las contrapantallas necesarias para hacer las plantillas de examen.

2.º Las chimeneas deberán ser precisamente de la pirotecnia militar de Sevilla.

3.º Las dimensiones, pesos, tolerancias de fabricación y calidad de las primeras materias de las pistolas serán las que se detallan en la tabla núm. 1.º.

4.º Serán reconocidas por una comisión de cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada que se establezca en el punto donde radique la fábrica en que se construyan.

5.º El examen y reconocimiento de las pistolas revolvers versará sobre dos puntos principales, a saber: primero, sobre la resistencia y bondad de los cañones, recámaras y llaves; segundo, sobre las dimensiones, pesos y ajustes de todas las partes que constituyen el arma y sus respectivos de conclusión esta.

6.º Para evidenciar la resistencia de los cañones y recámaras, se les someterá a una prueba de fuego consistente en un disparo con cada una de dichas recámaras, efectuado con dos gramos de pólvora y una bala de las que se usan en el arma.

7.º Las llaves se probarán primero sueltas y después montadas en el arma.

8.º Por lo que respecta a las dimensiones y ajustes de todas las partes del arma, el reconocimiento se sujetará a la referida tabla núm. 1.º, quedando los perdones a juicio del Jefe de la comisión examinadora; en el bien entendido que cualquiera dificultad que en el particular pueda surgir por desacuerdo de dicho Jefe y el contratista será de hecho solventada por el Gobierno de S. M.

9.º Una vez ejecutadas todas las pruebas y reconocimientos, se marcará por la comisión examinadora las piezas o partes del arma a ella sometidas que resulten buenas, considerando de hecho admitidas a no ser que en el último reconocimiento, después de montada el arma, se descubriesen defectos, en cuyo caso se desahuciará. Para prevenir todo motivo de fraude ó mala fe, se verificará el caso de volverse a presentar a examen alguna revolver ó pieza desahucada anteriormente, disponiendo el Jefe de la referida comisión que se inutilice de la manera que juzgue más conveniente, al efecto de que no pueda presentarse nuevamente.

10.º El contratista deberá facilitar las plantillas y calibradores para el reconocimiento, que serán en número y clase las que se designan en la adjunta nota número 2.º, todo a satisfacción del Jefe de la comisión examinadora.

11.º Los cajones para el empaque de las pistolas revolvers serán también facilitados por el contratista, y contados para su admisión al examen de dicha comisión, debiendo ser cada una de las dimensiones convenientes para contener 25 pistolas.

12.º Serán de cuenta del contratista los gastos que origine la construcción de las plantillas, calibradores y cajones de empaque consignados en las condiciones anteriores. Serán también los que ocasionen la prueba de fuego estipulada en la 6.º, la operación de empa-

car los revolvers, y el sellado y precintado de los cajones de empaque.

13.º El precio tipo admisible para la subasta será el de 30 escudos cada revolver, comprendidos cinco chilenos de respeto por arma.

14.º La fabricación de estas será inspeccionada constantemente por la comisión de artillería, a la que el contratista no podrá en ninguna ocasión ni concepto obstructivo alguno para que dicha inspección se lleve a cabo de un modo más lato; en el bien entendido que la comisión podrá reconocer, si lo juzga oportuno, las diferentes partes de que se componen las revolvers en cualquiera ó todos sus diversos períodos de fabricación, como asimismo las primeras materias que se destinan a su elaboración, y tendrán facultad de desahucar estas ó aquellas que no merezcan su aprobación por cualquier concepto legal.

15.º Las pistolas revolvers han de construirse precisamente en fábrica del país.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

16.º A los dos meses, contados desde el mismo día en que se firme la escritura de contrato, deberá comenzar la entrega de las pistolas revolvers, correspondientes empaques, que se efectuará a la comisión de Estado Mayor de Artillería de la Armada encargada del reconocimiento, y a razón de 250 revolvers mensualmente.

17.º Al mes, también contado desde el precitado día, deberá entregar el contratista a la comisión de artillería las plantillas y calibradores, atendiéndose aquí a las consecuencias de la falta de cumplimiento de esta obligación; en el concepto de que el dicho reconocimiento, y por lo tanto la subsiguiente admisión de revolvers, no podrá de ningún modo tener lugar sin que la expresada comisión posea dichos efectos.

18.º A medida que el Jefe de la comisión vaya admitiendo definitivamente las pistolas y los cajones de empaque, expedirá certificación por duplicado que lo acredite, y entregará una al contratista para que la presente en la Ordenación de Pagos por la que se haya de librar su importe, y la otra la remitirá a la Dirección de Artillería é Infantería de Marina.

19.º Si el contratista no facilitase en algún mes las 250 pistolas revolvers respectivas al mismo, deberá verificarlo precisamente en el sucesivo a la vez que las correspondientes al propio mes; y no haciéndolo de la totalidad, quedará rescindido el contrato, y se adjudicará a favor de la Hacienda la fianza prestada.

20.º El contratista quedará obligado a reponer las pistolas desahucadas en el mes siguiente de aquel en que lo fueren, sin perjuicio de practicar la entrega ordinaria; y de no verificarlo se le impondrá la multa del 4 por 100 del importe de las no entregadas por cada día de demora, y excediendo esta de otro mes se rescindirá asimismo el contrato, adjudicándose la fianza a favor de la Hacienda.

21.º Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 4.000 escudos, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato de la de 4.000 en metálico ó valores equivalentes en títulos de la Deuda del Estado por los tipos señalados ó de cotización.

22.º El contratista deberá facilitar una copia testimonial de la escritura de contrato, y 80 ejemplares impresos, cuyo gasto será de su cuenta.

23.º La licitación se verificará ante la Junta consultiva de la Armada en esta corte, en el día y hora que se designen.

24.º Además de las referidas condiciones, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, insertas en la Gaceta de Madrid de 4 de Mayo siguiente.

Madrid 13 de Julio de 1866.—Cándido Montero.—Es copia.—Estrada.

Tabla de dimensiones, pesos y tolerancias de la pistola revolver, sistema Kers, modelo de 1864.

CAÑÓN DE ACERO FORJADO.	Dimen- siones justas.	TOLERANCIAS DE	
		Más.	Ménos.
Calibre.	Mils.	Mils.	Mils.
Caso de embocar el calibre.	44,0	0,1	0,0
Calibre.	44,0	0,1	0,0
Diámetros exteriores.			
Entre ochavas superior é inferior.	49,3	0,1	0,1
Entre las id. laterales.	47,5	0,1	0,1
Entre las id. transversales.	48,3	0,1	0,1
Gruesos en la rabera.			
De la parte plana.	4,5	0,2	0,2
Al principio del talon en dirección perpendicular al eje del cañón.	11,3	0,2	0,2
Idem id. en sentido del mismo eje.	12,3	0,2	0,2
Idem al final del talon en sentido del mismo eje.	8,0	0,2	0,1
Idem en el arranque del segundo arco.	4,0	0,2	0,2
Idem en el extremo inferior.	3,0	0,2	0,2
Ochavas.			
Ancho de la superior.	4,0	"	"
De las superiores transversales.	9,0	"	"
De las cinco restantes.	7,0	"	"
Grueso del suplemento.			
Entre caras paralelas exteriores. De cada una de las dos caras que la forman.	44,0	0,0	0,1
En la parte donde ajusta el apoyo.	3,3	0,0	0,1
En donde entra el atacante.	5,0	0,0	0,1
Diámetros en el suplemento.			
Del rebajo del atacante.	9,0	0,0	0,2
Del taladro donde entra el eje del cilindro.	6,5	0,1	0,1
Del que sujeta el suplemento al apoyo.	5,0	0,1	0,1
Diámetros en la rabera.			
Del taladro para sujetar la rabera a la caja.	5,0	0,1	0,1
Del que para sujetar la rabera a la caja.	4,0	0,1	0,1
Eje mayor de la elipse donde pasa el percutor.	10,0	0,1	0,1
Idem menor de id.	8,0	0,1	0,1
Longitudes.			
Total del cañón con su rabera.	263,0	0,2	0,2
Del ánima rayada.	146,0	0,0	0,0
Desde la boca al fin de la ochava superior.	419,0	0,1	0,1
Desde el plano de la boca hasta el fin de la ranura para punterías.	200,0	0,0	0,0
De la cuerda de los dos primeros arcos.	30,5	0,3	0,3
De la id. segundo id.	66,0	0,3	0,3
Del suplemento de la unión de este con el cañón.	30,0	0,2	0,2
Desde la base inferior del suplemento hasta el fin del talon que este forma.	11,5	0,2	0,2
Desde la intersección con la ochava inferior derecha hasta el rebajo donde entra el atacante.	9,0	0,0	0,1
Desde dicha intersección hasta el rebajo donde entra el atacante.	38,0	0,2	0,2
Desde id. hasta el rebajo del atacante, incluso el mismo.	32,1	0,1	0,1
Desde la intersección con la ochava inferior derecha hasta el rebajo de encastrado del apoyo.	25,0	0,2	0,2
La interior de la parte plana de la rabera será la necesaria para el cilindro dentro de las tolerancias ajuste perfectamente al cañón.			
Estrias.			
Su número.	Cinco	0,0	0,0
Profundidad.	0,35	0,0	0,0
Ancho.	3,5	0,0	0,0

Paso.	Grados.	TOLERANCIAS DE	
		Más.	Ménos.
Mils.	Mils.	Mils.	Mils.
Paso de hélice y número de grados correspondientes a la longitud del cañón.	1.468,0	43'	
Punto de mira de acero.			
Altura (la necesaria para hacer nulo el ángulo de mira).	3,7	0,0	0,0
Altura de la parte cónica del id.	2,0	0,0	0,0
Encastrado de la baqueta de hierro.			
Distancia desde la boca del cañón al encastrado de la baqueta.	20,5	0,2	0,2
Mayor longitud de dicho encastrado.	9,0	0,2	0,1
Altura de id.	9,0	0,2	0,2
Grueso.	9,0	0,2	0,1
Ancho de la ranura.	4,0	"	"
CILINDRO DE RECÁMARAS DE ACERO FUNDIDO.			
Diámetros.			
Diámetro de las recámaras en la base superior.	11,9	0,0	0,1
Idem en la parte media.	11,3	0,0	0,1
Idem en la base inferior.	11,3	0,0	0,1
Idem del cilindro.	39,5	0,1	0,1
Del rebajo donde entra la roseta que forma los dientes.	48,3	0,1	0,1
Del muñon superior.	8,3	0,1	0,1
Del id. inferior.	9,3	0,1	0,1
Del taladro para el eje.	6,5	0,1	0,1
De los huecos cilindricos que contienen las chimeneas.	11,3	0,1	0,1
Ancho de la abertura exterior de estos.	11,0	0,1	0,1
Distancia desde el eje del cilindro a los de las recámaras.	12,0	"	"
Longitudes.			
Del cilindro desde la base superior al plano de asiento de las chimeneas.	36,0	0,1	0,1
Idem total del id. con muñones.	32,0	0,1	0,1
Idem del id. sin muñones.	46,0	0,1	0,1
Espesores.			
Del muñon superior.	1,2	0,1	0,1
Del id. inferior.	1,3	0,1	0,1
Mínima distancia que separa entre sí a cada dos recámaras y a cada una con el exterior del cilindro.	1,9	0,0	0,0
APOYO DE FUNDICIÓN MALEABLE.			
Apoyo.			
Cuerda del arco que apoya el guardamonte.	146,0	0,5	0,5
Grueso donde encastra el cañón.	11,0	0,1	0,1
Idem a 50 milímetros de la parte anterior del encastrado del cañón.	45,0	0,2	0,2
Idem a 54 milímetros de id. id.	23,0	0,2	0,2
Menor grueso de la parte que encastra en la caja.	12,3	0,2	0,1
Ancho menor del rebajo donde entra el disparador.	4,2	0,1	0,1
Ancho mayor del id.	9,5	0,1	0,1
Menor espesor de dicho hueco hasta la cara derecha.	4,3	0,2	0,1
Mayor id. desde id. hasta id.	10,5	0,2	0,1
Menor grueso del extremo que embute en la caja.	4,0	0,2	0,1
Mayor grueso del extremo que embute en la caja.	6,0	0,2	0,2
Altura de la parte plana donde entra el eje del cilindro.	31,0	0,2	0,2
Grueso donde se atornilla la platina.	7,0	0,1	0,2
BAQUETA DE HIERRO FORJADO.			
Baqueta.			
Longitud.	142,0	0,2	0,2
Ancho mayor.	49,0	0,2	0,2
Idem menor.	6,0	0,2	0,2
Idem medio.	9,0	0,2	0,2
Idem de la cabeza.	42,0	0,2	0,2
Grueso de la baqueta.	4,0	0,1	0,1
Eje mayor del óvalo donde corre el del atacante.	11,5	0,1	0,1
Idem menor del id.	4,0	0,1	0,1
Profundidad del rebajo donde entra el muelle.	2,4	0,1	0,1
Menor espesor de las paredes del taladro para el tornillo sobre que gira.	4,5	0,0	0,0
Muelle de baqueta de acero.			
Longitud del muelle.	38,8	0,2	0,2
Ancho.	3,0	0,1	0,1
Altura de la uña del mismo.	4,0	0,1	0,1
Atacador de hierro forjado.			
Diámetro del atacante.	8,8	0,0	0,1
Longitud.	27,0	0,1	0,1
Idem desde el extremo inferior al rebajo donde gira la baqueta.	9,0	0,1	0,1
Altura del avellanado.	5,0	0,1	0,1
APAREJO.			
Guardamonte de fundición maleable.			
Longitud total.	91,0	0,2	0,2
Idem del brazo mayor.	47,5	0,2	0,2
Idem del menor.	31,0	0,2	0,2
Mayor ancho del mayor.	17,5	0,2	0,2
Ancho del menor.	14,0	0,2	0,2
Idem mayor del arco.	15,5	0,2	0,2
Idem menor del id.	10,0	0,2	0,2
Grueso del brazo menor.	3,0	0,2	0,1
Idem del arco.	3,0	0,2	0,1
Idem en el extremo superior del brazo mayor.	4,3	0,1	0,1
Idem en el id. inferior del id.	2,5	0,1	0,1
Cautenera de fundición maleable.			
Eje mayor.	44,0	0,2	0,2
Idem menor.	30,0	0,2	0,2
Grueso.	5,0	0,2	0,2
Diámetro de la anilla.	20,0	0,1	0,2
Espesor de id.	3,0	0,1	0,1
Disparador de hierro forjado.			
Grueso de la pala.	3,8	0,1	0,1
Mayor longitud de la misma.	30,0	0,1	0,1
Ancho de la cola.	9,0	0,1	0,1
Grueso de id.	4,0	0,2	0,1
Altura total del tornillo que sirve de eje a las piezas que deben ser de acero forjado y forman la palanca angular que da movimiento al cilindro.	9,0	0,2	0,2
Eje de hierro forjado.			
Longitud total.	401,0	0,2	0,2
Idem de la parte cilíndrica.	8,5	0,2	0,2
Diámetro de dicha parte.	8,5	0,2	0,2
Idem del resalte.	8,0	0,1	0,1
Idem en la parte sobre que gira el cilindro.	6,3	0,1	0,1
Idem del agujero que sirve para introducir el pasador si se quiere desarmar.	3,5	0,1	0,1
Muelle del eje de acero.			
Longitud total.	37,0	0,2	0,2
Idem de la ranura donde se ajusta el pasador que entra en el eje.	6,3	0,2	0,1
Ancho de dicha ranura.	3,0	0,1	0,1
Longitud desde dicha ranura al eje del tornillo.	27,5	0,2	0,1

Caja.		GRAMOS	
Caja.		50	90
Caja.		40	40
Caja.		254	40
Latitud en el sitio de la canonera.	30,0	0,2	0,0
Idem en la garganta.	29,0	0,2	0,0
Altura en el sitio de la canonera.	44,0	0,2	0,0
Idem en la garganta.	36,0	0,2	0,0
Distancia desde la canonera al extremo de la platina.	33,0	0,4	0,2
Idem desde id. al apoyo.	33,0	0,4	0,2
Idem desde id. al cañón.	68,0	0,4	0,2
LLAVE.			
Platina de hierro forjado.			
Longitud.	104,0	0,2	0,2
Mayor latitud.	32,0	0,2	0,2
Menor id.	15,0	0,2	0,2
Grueso.	3,0	0,2	0,1
Ancho del apoyo del muelle real.	3,5	0,2	0,2
PERCUTOR DE HIERRO FORJADO.			
Distancia del centro del cuadrado de la nuez al centro de la boca			

